MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

# ACUERDO MUNICIPAL Nº 056-2021-MPCH/A

**Chiclayo, 26 de agosto de 2021.**

**VISTO:**

El Oficio N°210-2021-MPCH-GSG, de fecha 26 de agosto, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°1032-2021-MPCH-GAJ, de fecha 26 de agosto de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Correo Institucional, de fecha 25 de agosto del 2021, del Secretario General, el Correo Institucional, de fecha 24 de agosto del 2021, del Procurador Publico Municipal, el Auto del Tribunal Constitucional Expediente N°0006-2021-PCC/TC, de fecha 05 de agosto del 2021, del Tribunal Constitucional, el Dictamen N°090-2021-MPCH/CAL, de fecha 26 de agosto del 2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de agosto de 2021, y;

**CONSIDERANDO**:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico imperante;

Que, de acuerdo al numeral 7 del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de propiedad de la municipalidad: los legados o DONACIONES que se instituyan en su favor; en tal sentido, la transferencia realizada en base al Acuerdo Interinstitucional que suscribieron la Secretaria de Estado para Asuntos Económicos Confederación Suiza (SECO), el Ministerio del Ambiente (MINAM), La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCH), se entiende como una DONACIÓN toda vez que el monto trasferido se utilizaría para la CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E INSTALACION DE LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO", teniendo en consideración que la misma Entidad realizaría gastos dentro de la realización de la obra, pero que eran en beneficio de misma comuna; por tanto debe considerarse la transferencia realizada en base al acuerdo antes mencionado como una DONACIÓN; siendo pertinente señalar al respecto que precisamente la partida presupuestal corresponde a la SUB CUENTA DONACIONES – COOPERACIÓN SUIZA SECO, sin que la propia demandada haya objetado este hecho jamás;

Que, además en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades se menciona que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal;



Escaneado con CamScanner

Que, el artículo 6 de la LOM se refiere además que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, una de las atribuciones del alcalde es: inciso 23 Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones, esto significa que en el caso de los convenios (Acuerdos, Donaciones, Transferencias), será necesaria la aprobación previa del concejo, a tenor del inciso 26 del artículo 9° de la LOM, que estipula como función exclusiva al Concejo Municipal el aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, sobre el particular reafirmamos que es competencia exclusiva de la Municipalidad Provincial de Chiclayo administrar, en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, su propio patrimonio, siendo que en el caso sub examine, el saldo disponible en el RUBRO 13, SUB CUENTA DONACIONES – COOPERACIÓN SUIZA – SECO, ascendente al monto de S/ 11,360,387.10 Soles, sólo podía ser dispuesto por acuerdo del Concejo Municipal de Chiclayo, de conformidad con el Artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordado con el Artículo 59° de la misma norma.

Que, el escenario del presente caso nos presenta que la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Tesorería de conformidad con el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, ha realizado el EXTORNO DE LA CUENTA DEL RUBRO 13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS-COOPERACIÓN SUIZA (SECO), que se encontraba en las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo por el monto de S/ 11,360,387.10 (Once millones trescientos sesenta mil trescientos ochenta y siete con 10/100 soles), por el solo requerimiento de una de las partes del Convenio (de la Cooperación Suiza - SECO), sin haberse realizado la consulta o el requerimiento previo a nuestra Entidad, transgrediendo el Principio de Autonomía que ostentan los gobiernos locales en mérito a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y sin considerar que dicho monto constituye PATRIMONIO MUNICIPAL, y por lo tanto legalmente le correspondía autorizar la devolución de los recursos de SECO a la Municipalidad Provincial de Chiclayo a través de la aprobación por parte del Consejo Municipal, EN CONSECUENCIA las acciones realizadas por el MEF resultan ser una DECISIÓN ARBITRARIA, sin ningún asidero FÁCTICO NI LEGAL, debiéndose tener en cuenta además que el MEF no formó parte del Acuerdo Interinstitucional que suscribieron la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de la Confederación Suiza (SECO), el Ministerio del Ambiente (MINAM), La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCH), con la finalidad de ejecutar el proyecto "Mejoramiento y ampliación de las gestión integral de los residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo, provincia de Chiclayo, región Lambayeque";

Que, al amparo del inciso 3 del artículo 202° de la Constitución Política del Estado, y el inciso 1 del artículo 109 del Código Procesal Constitucional , la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con fecha 30 de junio del 2021, presenta DEMANDA COMPETENCIAL ante el Tribunal Constitucional, contra el Poder Ejecutivo (Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General del Tesoro Público), por el uso indebido de la competencia para devolución de fondos públicos, prevista en el inciso 3 del artículo 20°, del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, por cuanto dicha entidad ha adoptado una decisión unilateralmente afectando una competencia exclusiva que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – confiere a la MPCH, la misma que está reconocida en el artículo 55°, por lo que se ha solicitado como PRETENSIÓN PRINCIPAL: que declare FUNDADA la



Escaneado con CamScanner

demanda, DETERMINANDO que compete a la Municipalidad Provincial de Chiclayo administrar su propio patrimonio municipal en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, y como PRETENSIONES ACCESORIAS: 1. En virtud del artículo 113° del Código Procesal Constitucional , declare NULO el acto realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General del Tesoro Público, por cuanto se encuentra viciado de incompetencia; y 2. Asimismo, en virtud del mismo artículo 113° citado, ORDENE al demandado que exija a SECO la devolución de los S/ 11,360,387.10 (Once Millones Trescientos Sesenta Mil Trescientos Ochenta y Siete con 10/100 Soles) extornados, para cubrir todos los gastos pendientes del Proyecto en virtud del cual se firmó el Acuerdo Interinstitucional;

Que, con fecha 23 de agosto del 2021, el Tribunal Constitucional declara INADMISIBLE, la demanda competencial interpuesta por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, concediéndose el plazo de 05 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para subsanar las omisiones advertidas, siendo notificado el 24 de agosto del 2021;

Que, con fecha 25 de agosto del 2021, mediante correo electrónico, la Gerencia de Secretaria General remite a la Gerencia de Asesoría Legal, los documentos de la Procuraduría Publica Municipal; para informe legal;

Que, tal como se indica en el Auto 1 del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00006-2021-PCC/TC, se observa que el Tribunal concluye que lo que se cuestiona es la competencia que habría ejercido el Poder Ejecutivo mediante el órgano indicado en su escrito inicial, pero, sin embargo, corresponde observar que la demanda no ha sido suscrita por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, sino que es presentada por el Procurador Público Municipal de la institución, y por lo tanto no cumple con el requisito aludido;

Que, con fecha 23 de julio del 2021, se publica el Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley N° 31307, el mismo que establece en su Artículo 108°.- Legitimación y representación; El Tribunal Constitucional conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales, y que opongan: 1) Al Poder Ejecutivo con uno o más gobiernos regionales o municipales. Los poderes o entidades estatales en conflicto actuarán en el proceso a través de sus titulares;

Que, conforme al numeral 31 del artículo 9° de la LOM, corresponde al Concejo Municipal, plantear conflictos de competencia, siendo que en el artículo 41°, dispone que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, al respecto, la Procuraduría Publica Municipal, por medio de correo electrónico solicita a la Gerencia de Secretaria General, que en la Sesión de Concejo del día 26 de agosto del 2021, se añada como punto de agenda, AUTORIZAR al Alcalde Marcos Antonio Gasco Arrobas, presentar la presente demanda competencial ante el Tribunal Constitucional, para que declare como; PRETENSIÓN PRINCIPAL, FUNDADA nuestra demanda, determinando que compete a la Municipalidad Provincial de Chiclayo administrar su propio patrimonio municipal forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; y como: PRETENSIONES ACCESORIAS: Por tanto, en virtud del artículo 113° del Código Procesal Constitucional, declare NULO el acto realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General del Tesoro Público, por cuanto se encuentra viciado de incompetencia; y 2) Asimismo, en virtud



Escaneado con CamScanner

del mismo articulo 113° citado, ORDENE al demandado que exija a SECO la devolución de S/ 2,024,662.28 (Dos Millones Veinticuatro Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 28/100 Soles), para cubrir los gastos pendientes del Proyecto en virtud del cual se firmó el Acuerdo Interinstitucional;

Que, el Informe Legal N°1032-2021-MPCH-GAJ, de fecha 26 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que resulta PROCEDENTE LEGALMENTE, AUTORIZAR al señor Alcalde de la Provincia de Chiclayo, MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS, para que interponga la DEMANDA COMPETENCIAL ante el Tribunal Constitucional, debiendo antes elevarse al Concejo Municipal, para que mediante Acuerdo de Concejo se autorice, en virtud al artículo 41° de la LOM.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el **Señor Alcalde (e) ABG. JUNIOR LEYSON VÁSQUEZ TORRES**, lleva a votación y por **MAYORIA** de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR** la Autorización al señor Alcalde de la Provincia de Chiclayo, MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS, para que interponga la DEMANDA COMPETENCIAL ante el Tribunal Constitucional

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER** de conocimiento al Procurador Publico Municipal de nuestra entidad para conocimiento y su estricto cumplimiento al presente acuerdo municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR** constancia que la votación fue por **MAYORÍA** de los Regidores asistentes **A FAVOR: 06 votos** (Regidores: Ricardo Guillermo Lara Doig, Carlos Montenegro Gonzáles, María Nela Berna Cleghorn, Javier Fernando Montenegro Cabrera, José Luis Nakamine Kobashigawa, y Andrés Calderón Purihuaman; **EN CONTRA**: **00 votos**, **ABSTENCIONES**: **08 votos**. Felipa Roxana Orosco Nuntón, Pedro Ernesto Ubillús Falla, Lucy Karina Villegas Campos, Jackelin Pamela Alva Carranza, Randy Vegas Diaz, Percy Milton Espinoza Gonzáles, Jony Guillermo Piana Ramirez y Andrés Orlando Puell Varas.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Abog. Junior L. Vásquez Torres
ALCALDE(e)



Escaneado con CamScanner